



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en la fracción XXXII, de los artículos 48, y 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 27 de enero del 2026, las Diputadas **Alejandra Gómez Mendoza, Ana Karen Ruiz Coutiño, María Reyes Diego Gómez, Andrea Negrón Sánchez, Silvia Esther Arguello García** y los Diputados **Juan Marcos Trinidad Palomares y José Ángel del Valle Molina**, integrantes de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentaron ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 28 de enero del 2026, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.

El presente dictamen tiene como objeto, consolidar a las instituciones municipales de seguridad pública para que cuenten con elementos más profesionales, eficientes y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura

respetuosos de los derechos humanos. Se eliminan disposiciones que contravienen el orden constitucional, se actualizan los requisitos conforme a la nueva estructura de formación policial en Chiapas, y se fortalece el perfil de quienes conducen la seguridad municipal.

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, se garantizará que la conducción de las corporaciones policiales respondan a las exigencias actuales de protección ciudadana, fortaleciendo el Estado de Derecho y construcción de municipios más seguros, resilientes y confiables para todas y todos.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

El concepto seguridad proviene del latín securitas, que a su vez se deriva del adjetivo securus, el cual está compuesto por "se" que quiere decir sin y "cura", que se refiere a cuidado o procuración, lo anterior significa entonces "sin temor", "despreocupado" o "sin temor a preocuparse"¹

Es así que en un Estado democrático y progresista, la seguridad pública es un factor coadyuvante del bienestar social y de la calidad de vida. El desenvolvimiento de una nueva cultura y concepción de la seguridad no debe estar circunscrita únicamente a la prevención o persecución del delito, sino orientada a promover la salvaguarda y garantía de todos los derechos humanos.

Respecto de la naturaleza jurídica de esta atribución estatal, se distinguen dos conceptos de seguridad pública que prevé la nuestra Carta Magna en su artículo 21, en donde

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2297/16.pdf>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura

establece el concepto integral y globalizador de la seguridad pública, y se involucra a los tres órdenes de gobierno para la realización de las tareas ya enunciadas en esta materia.

Ahora bien por otra parte, en el artículo 115 del mismo marco normativo, conceptúa la seguridad pública como un servicio público a cargo de los municipios, con el concurso de los estados cuando así lo determinen las leyes.

En el ámbito estatal se establece que es facultad y obligación del Ejecutivo del Estado, en términos de la fracción IX del numeral 59 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas, velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado.

En ese sentido, el artículo 87 de la Constitución Local establece que: *la protección ciudadana es una función a cargo del Estado y sus Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala; deberá garantizar, entre otras, la actuación con perspectiva de género, prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social del delincuente y de menores de edad infractores, así como la protección civil del Estado y el acceso a una vida libre de violencia.*

Es entonces que, la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado, atribuida a los tres órdenes de gobierno. El concepto integral de seguridad pública comprende tareas de prevención, procuración e impartición de justicia y la reinserción social.

Los fines de la seguridad pública son salvaguardar la integridad y los bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

En relación a lo anterior, la seguridad pública constituye una exigencia para la permanencia del Estado, la vigencia de las instituciones obliga a preservar el orden social, a partir del principio de que nadie debe atentar contra él. La paz social comienza por el respeto a la ley y el ejercicio democrático de los derechos y libertades ciudadanas y, por ello, en este aspecto están comprometidos todos los sectores sociales.

Dentro del Estado moderno, democrático y constitucional, la función de velar por los derechos de la sociedad corresponde al poder público. Un derecho inalienable de la sociedad es el derecho a la justicia y sus manifestaciones. Siendo indiscutible que todas las tareas de la seguridad pública tienen como contenido la aspiración universal de la justicia, concluimos que ambas se encuentran indisolublemente vinculadas.²

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/159/37.pdf>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura

Ahora bien, en materia de seguridad pública municipal, le corresponde al Ayuntamiento la prestación de este servicio por lo que, el Presidente Municipal tiene a su cargo el organizar, movilizar y mantener en operación las unidades policiales y sus órganos auxiliares del municipio. El propósito central de la policía municipal es servir a la comunidad, auxiliando y orientando a la población en el cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, usos y costumbres encaminados a preservar el orden, la paz y el bienestar social.

Es importante mencionar que en el Periódico Oficial número 136 de fecha 11 de noviembre del año 2020, se publicó una reforma al artículo 84 de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, con el propósito de elevar los estándares de profesionalización. Sin embargo, las condiciones actuales en materia de seguridad demandan ajustes más adecuados, modernos y acordes con el nuevo modelo estatal de formación policial. Ello es indispensable para garantizar que las corporaciones municipales respondan con eficiencia, legalidad y respeto a los derechos humanos frente a los retos de la seguridad pública contemporánea. Por lo que, en la reforma establecieron que las Personas Titulares deberán contar con la Licenciatura o posgrado en seguridad pública, estableciendo como un requisito indispensable para ocupar el cargo.

Por otra parte, la reciente reforma aprobada mediante Decreto número 273, publicada el 11 de junio del presente año, creó la Universidad de Seguridad Pública del Sureste y abrogó el Instituto de Formación Policial. Ello implica actualizar la legislación para que la certificación y profesionalización de elementos policiales corresponda a las nuevas instituciones creadas por el Estado, garantizando que la formación policial se imparta bajo estándares académicos de nivel superior y posgrado, con enfoque en derechos humanos y profesionalización integral.

Finalmente, la realidad en materia de seguridad pública municipal exige titulares que acrediten formación académica especializada en seguridad pública y experiencia comprobable. De ello depende la capacidad institucional para actuar con profesionalismo, adoptar protocolos actualizados, coordinarse con otras instancias, prevenir riesgos y proteger eficazmente a la ciudadanía.

Con esta reforma, se busca consolidar a las instituciones municipales de seguridad pública para que cuenten con elementos más profesionales, eficientes y respetuosos de los derechos humanos. Se eliminan disposiciones que contravienen el orden constitucional, se actualizan los requisitos conforme a la nueva estructura de formación policial en Chiapas, y se fortalece el perfil de quienes conducen la seguridad municipal. Con ello, se garantiza que la conducción de las corporaciones policiales responda a las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura

exigencias actuales de protección ciudadana, fortalecimiento del Estado de Derecho y construcción de municipios más seguros, resilientes y confiables para todas y todos.

Que a consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, estimamos pertinente modificar la denominación, así como por técnica legislativa reformar solamente fracciones que son necesarias y dejar las demás intocadas, esto para dotarla de una mejor técnica legislativa, sin que dichas modificaciones alteren el objetivo principal de la misma.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la “**Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**”.

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo y las fracciones II, III y V del artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 84.- En cada municipio habrá una Dependencia de Seguridad Pública Municipal; que estará a cargo de una persona Titular que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser chiapaneco...
- II. Contar con Título de licenciatura en seguridad pública o, con posgrado en materia afín o, en su caso, contar con diplomado o curso de capacitación en materia de seguridad pública, los cuales se deberá acreditar mediante constancia o diploma expedido por institución educativa reconocida por la autoridad competente;
- III. Acreditar experiencia mínima de cinco años, en seguridad pública;
- IV. Acreditar la...



Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza, emitidas por el Órgano facultado para su aplicación;
- VI. Acreditar...
- VII. Haber cumplido...
- VIII. Contar...
- IX. No haber...
- X. Contar con...
- XI. Los demás...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2027.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le de el debido cumplimiento al presente Decreto.

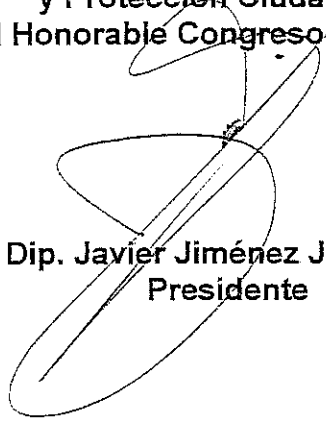
Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas presentes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de enero del 2026.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

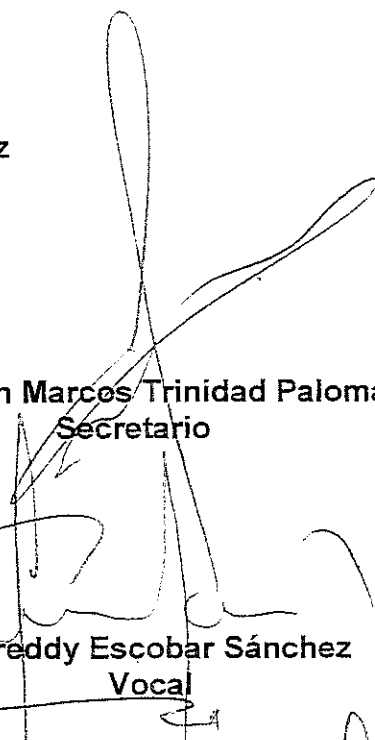
Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana
Sexagésima Novena Legislatura

Atentamente
Por la Comisión de Seguridad Pública
y Protección Ciudadana
Del Honorable Congreso del Estado



Dip. Javier Jiménez Jiménez
Presidente

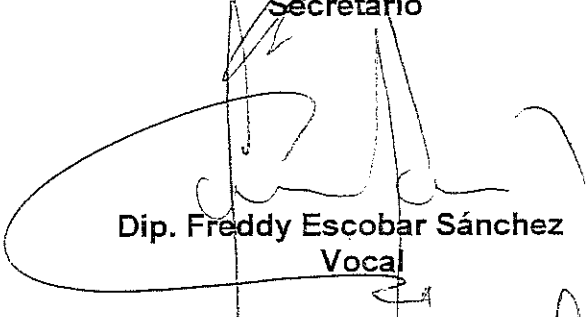
Dip. Andrea Negrón Sánchez
Vicepresidenta



Dip. Juan Marcos Trinidad Palomares
Secretario



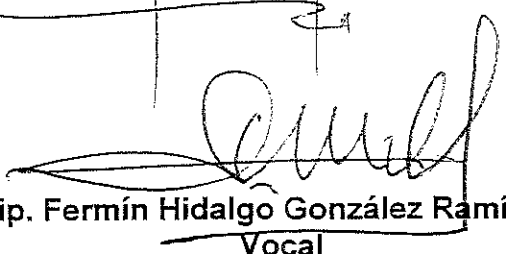
Dip. María Mandiola Totonicaguena
Vocal



Dip. Freddy Escobar Sánchez
Vocal



Dip. Luz María Castillo Moreno
Vocal



Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al artículo 84 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.